

TERCERA SECCION

COMISION NACIONAL FORESTAL

LINEAMIENTO para la integración y funcionamiento de los comités técnicos del Programa ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

JUAN MANUEL TORRES ROJO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 11, 14, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17, 21, 22 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como 27 del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa ProArbol de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en las Reglas de Operación del Programa ProArbol se establece que con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, la CONAFOR con la participación que en su caso corresponda de las dependencias federales, estatales y de la sociedad en general, integrará un Comité Técnico Nacional y un Comité Técnico Estatal en cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Que los Comités Técnicos son instancias de coordinación interinstitucional en las que participan las autoridades federales y estatales, así como organismos e instituciones de los sectores social y privado o miembros de la comunidad académica, que por los objetivos y alcances de sus actividades se considera esencial involucrar.

Que los Comités Técnicos propician el diálogo permanente entre los diferentes niveles de gobierno y de esta manera facilitan el desarrollo de tareas compartidas y articuladas con un enfoque integral, promoviendo acuerdos para la mejora continua de la operación del Programa.

Que para ello, se requiere precisar sus facultades para hacer más eficaz su operación, promoviendo una representación institucional adecuada y una participación oportuna.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de las funciones de los Comités Técnicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS DEL PROGRAMA PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL

TITULO PRIMERO

OBJETO Y TERMINOLOGIA

Artículo 1. Las disposiciones del presente lineamiento tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Comités Técnicos Estatales del Programa ProArbol.

Los Comités Técnicos operan con base en este lineamiento y se integran con el fin de establecer la concertación y compromiso de los actores que participan en el Programa.

Artículo 2. Los Comités Técnicos son instancias de coordinación interinstitucional, donde participan las autoridades federales y estatales, así como los representantes de los sectores que intervienen en el desarrollo del ámbito forestal.

Artículo 3. El Comité tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación, Lineamientos y el presente documento. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines de los programas.

Artículo 4. Para efecto del presente lineamiento, además de la terminología contenida en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- **Beneficiarios:** Las personas físicas o morales que reciben apoyos de los programas operados por CONAFOR.
- **Comité Estatal:** Cada uno de los Comités Técnicos Estatales del Programa ProArbol.

- **Comité Nacional:** Comité Técnico Nacional del Programa ProArbol.
- **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.
- **CONAF:** Consejo Nacional Forestal.
- **Lineamientos:** Las normas generales, diversas a las Reglas de Operación, que emite la CONAFOR para la distribución de apoyos.
- **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Programa ProArbol de la CONAFOR vigentes; y anteriores Reglas de Operación de Programas operados por CONAFOR en lo que toca a los procedimientos que deben someterse a consideración de los Comités Técnicos.

Artículo 5. Se constituirá un Comité Nacional y 31 Comités Estatales, uno por cada Entidad Federativa y otro por el Distrito Federal. Cada Comité tendrá el ámbito de competencia que se establece en el presente lineamiento.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LOS COMITES NACIONAL Y ESTATAL

Capítulo I Del Comité Nacional

Artículo 6. El Comité Nacional tendrá competencia en todo el territorio mexicano para asignar apoyos y ejercer las demás facultades que le son conferidas en los asuntos relativos a plantaciones forestales comerciales y servicios ambientales, establecidas mediante Reglas de Operación y Lineamientos.

Artículo 7. Los integrantes del Comité Nacional serán:

Con voz y voto:

- I. Presidente: el Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR;
- II. Dos vocales: representantes de la CONAFOR, designados por el Director General de la CONAFOR;
- III. Un vocal: representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designado por el Director General de Gestión Forestal y de Suelos;
- IV. Cuatro vocales miembros de la sociedad civil: representantes de los sectores social, industrial forestal, profesional forestal y académico, quienes serán designados por el representante del sector correspondiente acreditado ante el CONAF;

Con voz:

- V. Dos Secretarios Técnicos: el Gerente de Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y el Gerente de Servicios Ambientales del Bosque de la CONAFOR;
- VI. Invitados permanentes: un funcionario de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Organismo Interno de Control de la CONAFOR, estos miembros serán designados por los titulares de dichas unidades administrativas.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquel.

Capítulo II De los Comités Estatales

Artículo 8. Los Comités Estatales tendrán competencia dentro de la Entidad Federativa en la que se constituyan. Conocerán de la asignación de apoyos y ejercerán las facultades que les son otorgadas con relación a los demás apoyos contemplados en Reglas de Operación y Lineamientos, que no sean asignados en el Comité Nacional.

Artículo 9. Los integrantes de los Comités Estatales serán:

Con voz y voto:

- I. Presidente: el Titular del Ejecutivo Estatal o quien este designe;
- II. Dos vocales de la CONAFOR: que serán el Gerente Estatal y un subgerente de programa designado por el Gerente Estatal de la CONAFOR;
- III. Un vocal: representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: que será el Delegado Federal en el Estado o quien éste designe;
- IV. Un vocal del Gobierno Estatal: designado por el Titular del Ejecutivo Estatal;

- V. Cuatro vocales miembros de la sociedad civil: representantes de los sectores social, industrial forestal, profesional forestal y académico, quienes serán designados por el representante del sector correspondiente acreditado ante el Consejo Estatal Forestal. En los estados en los que el Consejo Estatal Forestal no tenga presencia o representación serán los mismos sectores quienes designen y acrediten a sus representantes;
- VI. Un vocal social: representante de comunidades indígenas avalado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Con voz:

- VII. Un Secretario Técnico del Comité Estatal: el subgerente de programa que para tal efecto designe el Gerente Estatal correspondiente;
- VIII. Invitados especiales: expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por los integrantes de las fracciones I a la VI que anteceden, y aceptados por el Comité.

Cada integrante del Comité con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquel.

Artículo 10. El Comité renovará la representación de sus integrantes conforme a los cambios en la integración del CONAF o el Consejo Estatal Forestal -para el caso de los Comités estatales-, y lo harán mediante comunicado oficial. Lo anterior no aplicará para los vocales del sector Gobierno.

Artículo 11. Los vocales miembros de la sociedad civil y el vocal social de los consejos nacional y estatal causarán baja por las razones siguientes:

- I.- Por renuncia, presentada por escrito al Presidente;
- II.- Por violaciones al presente lineamiento; siendo esta resolución tomada en el pleno del Comité;
- III.- Por remoción de su representación por los integrantes del sector al que pertenece, lo cual deberá ser informado al Presidente;
- IV.- Por acumulación de dos inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias o de tres inasistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, lo cual les será notificado por el Secretario Técnico.

Artículo 12. Cuando un vocal Titular cause baja por las razones enunciadas en el artículo 11, el vocal Suplente asumirá la titularidad, lo cual le será notificado por el Secretario Técnico y los integrantes del sector correspondiente deberán nombrar al nuevo Vocal Suplente. Lo anterior no aplicará para los vocales del sector Gobierno.

TITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS COMITES NACIONAL Y ESTATAL

Artículo 13. Los Comités tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Asignar los apoyos a las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable, o en su caso aprobar la reasignación de los apoyos no ejercidos, de acuerdo al presupuesto asignado a cada programa, de conformidad a lo dispuesto por las Reglas de Operación y los lineamientos. Así como los intereses o demás recursos que se dispongan para tal fin; en los tiempos establecidos por la CONAFOR;
- II. Cancelar y revocar los apoyos en los casos establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos;
- III. Resolver las peticiones, inconformidades y recursos de revisión que sean interpuestos por los beneficiarios y solicitantes de apoyos, relacionados con los actos realizados por el mismo Comité;
- IV. Participar en el diseño de propuestas para la mejora de la operación del Programa ProArbol;
- V. Emitir opinión, sometida a consideración de sus integrantes y buscando favorecer los fines de los programas, respecto de los asuntos que le sea requerido cuando así lo señalen las Reglas de Operación o los Lineamientos; o en su caso de los acuerdos que se requieran para dar seguimiento a los proyectos;
- VI. Aquellas que se señalen en las Reglas de Operación o en los Lineamientos, así como las demás que sean necesarias para la eficaz operación y funcionamiento del Programa ProArbol;
- VII. Participar en la selección de las áreas elegibles o prioritarias que convoque la CONAFOR.

Todas las atribuciones de los Comités deberán ejercerse conforme a lo establecido en el presente Lineamiento, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación y en los Lineamientos correspondientes.

TITULO CUARTO**FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES NACIONAL Y ESTATAL**

Artículo 14. Las funciones de los integrantes de los Comités, son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante las demás autoridades y particulares;
- III. Someter a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias en su caso;
- V. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- VI. Someter a consideración del Comité los acuerdos para su aprobación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones y los demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico los acuerdos para dar trámite a los recursos de revisión, en lo tocante a la suspensión del acto recurrido, dando cuenta de ello al Comité;
- X. Podrá solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin consentimiento o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones, o en su caso podrá suspender la sesión por dichas causas.
- XI. Presentar un informe anual de actividades dentro del primer trimestre del año siguiente y
- XII. Las demás que le encomiende el Comité, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

B. Vocales

- I. Cumplir con las disposiciones de este lineamiento;
- II. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- V. Participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VI. Proponer al Comité modificaciones a las Reglas de Operación, a los Lineamientos y a este documento, de acuerdo a las necesidades operativas y a la mejora continua, para que en caso de ser aprobadas por el Comité se turnen para su análisis a la instancia correspondiente por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar al Comité la realización de sesiones extraordinarias;
- VIII. Enviar al Secretario Técnico 3 días hábiles previos a la sesión del Comité, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dicha sesión;
- IX. Las demás que el Comité les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

C. Secretario Técnico

- I. Convocar por instrucciones del Presidente o del Presidente suplente a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones, llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones;
- III. Integrar y validar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;

- IV. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- V. Presentar para su aprobación y firma el acta de la sesión anterior;
- VI. Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente o al Presidente suplente, en el desarrollo de las mismas;
- VII. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité.
- VIII. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones y los acuerdos tomados por el Comité, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- IX. Firmar, de manera conjunta con el Presidente, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Las demás que encomiende el Comité o el Presidente, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Coadyuvar al Presidente en la preparación del informe anual de actividades;
- XII. Favorecer y apoyar la comunicación entre los integrantes para el logro de consensos y opiniones que coadyuven al buen desempeño.

Artículo 15. El cargo de los miembros de los Comités es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

TITULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE NACIONAL Y ESTATAL

Capítulo I De las sesiones

Artículo 16. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuatro veces al año y las extraordinarias por acuerdo del Presidente, del Presidente Suplente, o a solicitud de alguno de sus integrantes. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto para el cual hayan sido convocadas.

Las sesiones del Comité tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

Artículo 17. El Comité sesionará previa convocatoria que emitirá el Presidente o el Presidente Suplente, a través del Secretario Técnico, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 18. El orden del día de la convocatoria propuesta se pondrá previamente a consideración por el Presidente o el Presidente Suplente, a través del Secretario Técnico, y en él se incluirán cuando menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Aprobación o modificación del Orden del Día propuesto;
- III.- Aclaraciones y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- IV.- Informe de avances de acuerdos anteriores;
- V.- Relación de los temas a tratar;
- VII.- Lectura y registro de acuerdos y
- VIII.- Asuntos Generales.

Artículo 19. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, el Secretario Técnico y la mayoría simple de los integrantes con derecho a voz y voto. En caso contrario, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días naturales y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente y con la mitad más uno de los integrantes, respetando el contenido de la primera convocatoria, y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes, ausentes y disidentes.

Artículo 20. Los asuntos presentados al Comité estarán sustentados en los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar que sus sesiones se desarrollen con agilidad, procurando un desahogo asertivo de la agenda y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

Artículo 21. Cuando un miembro del Comité hubiere solicitado apoyos para ser beneficiario directo o a través de una persona moral, deberá notificarlo oportunamente a los demás miembros y excusarse de intervenir en la decisión de asignación, así como en los asuntos con los que guarde interés, en los términos del artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 22. No podrán tratarse temas que no estén previamente contemplados en el orden día, así como tampoco asuntos relativos a trámites administrativos que son competencia exclusiva de la CONAFOR.

Capítulo II De la carpeta de las sesiones

Artículo 23. Para las sesiones del Comité, el Secretario Técnico, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta y/o los materiales adjuntos se remitirán a cada uno de los integrantes titulares del Comité, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 1 día hábil para las sesiones extraordinarias;
- II. Con el objeto de promover un uso eficiente del papel las carpetas se entregarán vía electrónica al correo que se tenga registrado;
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Capítulo III Del proceso de votación

Artículo 24. Las resoluciones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer los fines de los programas, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y Lineamientos aplicables. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV De las actas de las sesiones

Artículo 25. De cada sesión se levantará el acta correspondiente a cargo del Secretario Técnico, la cual deberá someterse a consideración y firma de los integrantes del Comité presentes, en el lapso previo a la realización de la siguiente sesión.

- I. Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por los integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto. El Secretario Técnico recabará las firmas en la sesión subsecuente.
- II. Sin perjuicio de lo establecido en la fracción I podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por el Presidente y Secretario.

Artículo 26. Los servidores públicos integrantes de los Comités, podrán ser sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités Técnicos del Programa ProArbol publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 23 de marzo de 2011.- El Director General, **Juan Manuel Torres Rojo**.- Rúbrica.

(R.- 324216)